

Resolución Decanal N° 748-2015-S-FD-USMP

La Molina, 29 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Decanal N° 699-2003-FDYCP de fecha 28 de octubre de 2003, se aprobó el Reglamento de Procesos Disciplinarios de Alumnos.

Que, es necesario regular la responsabilidad disciplinaria de los estudiantes de la Facultad de Derecho estableciendo las normas de conducta aplicables.

Que, en Sesión de Consejo de Facultad de fecha 28 de octubre de 2015, se aprobó el Reglamento de Conducta para los Estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres derogando el Reglamento de Procesos Disciplinarios de Alumnos y en consecuencia, es conveniente expedir la Resolución Decanal correspondiente para su aplicación.

En conformidad, con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, Código de Ética de la Universidad y por los Artículos 58° inciso a. y 62° inciso b. del Reglamento General de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Conducta para los Estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres, el mismo que consta de diecisiete (17) folios y forma parte integrante de la presente Resolución, a mérito de lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Secretaría de Facultad, Sección de Posgrado, Departamento Académico, Oficina de Extensión y Proyección Universitaria y SECIGRA, Oficina de Grados y Títulos, Instituto de Investigación Jurídica, Oficina Administrativa, Oficina de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Oficina de Diseño y Desarrollo WEB, Oficina de Sistemas, Oficina de Relaciones Internacionales, Oficina de Eventos, Oficina de Marketing, Oficina de Gestión de la Calidad y Acreditación, Oficina de I+D+i y Centro de Documentación.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ERNESTO ALVAREZ MIRANDA
Decano

MARÍA LUISA VALDIVIA BOCANEGRA
Secretaria de Facultad

EAM/MLVB
Cons.

Resolución Decanal N° 748-2015-S-FD-USMP

La Molina, 29 de octubre de 2015

**REGLAMENTO DE CONDUCTA PARA LOS
ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE
PORRES**

Octubre 2015

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

I. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de conducta aplicables a los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres.

II. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de los estudiantes, docentes, autoridades académicas y administrativas de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres.

III. Base legal

El presente reglamento se sustenta en:

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley Universitaria N° 30220
- c. Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444
- d. Reglamento General de la Universidad
- e. Código de Ética

IV. Principios que orientan el régimen disciplinario

El procedimiento disciplinario se basa en los siguientes principios:

- a. **Legalidad:** Nadie será sancionado por una conducta no prevista como falta disciplinaria al momento de su comisión, ni sometido a una sanción que no se encuentre, prevista en este Reglamento.

La Molina, 29 de octubre de 2015

- b. **Tipicidad:** Sólo constituyen conductas sancionables aquellas previstas expresamente como faltas en el presente Reglamento.
- c. **Irretroactividad:** Son aplicables las disposiciones disciplinarias vigentes al momento de la comisión de la falta disciplinaria, salvo que sean más favorables al estudiante.
- d. **Presunción de inocencia:** El estudiante debe ser considerado inocente mientras no se haya declarado su responsabilidad en el procedimiento disciplinario.
- e. **Razonabilidad y Proporcionalidad:** Se debe prever que la comisión de la infracción no resulte más ventajosa que respetar la norma disciplinaria. La sanción a imponerse debe ser individualizada, respetar la correlación entre las faltas y sanciones y observar los criterios atenuantes establecidos en este Reglamento, así como las circunstancias objetivamente atendibles de la comisión de la falta disciplinaria.
- f. **Debido proceso:** Se deben respetar las garantías inherentes al debido proceso, el mismo que comprende entre otras, el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, el derecho de defensa y el derecho a la doble instancia.
- g. **Concurso de infracciones:** Si una misma acción u omisión implica incurrir en más de una falta, se aplicará la sanción prevista para la falta más grave, pudiendo incrementarse ésta hasta la sanción inmediatamente superior. No se aplicará más de una sanción a una misma falta.
- h. **Non bis in idem:** No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente más de una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

CAPÍTULO II

FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 1° Clases de faltas disciplinarias

Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 2° Faltas leves

Las siguientes conductas constituyen faltas leves:

- 2.1. Poseer o usar equipo electrónico no autorizado o de cualquier índole, durante la realización de una evaluación o cualquier otra actividad académica.
- 2.2. Perturbar la atención durante las actividades o eventos institucionales, mientras no conlleve a mayores consecuencias.
- 2.3. Comportarse en forma irrespetuosa con cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o cualquier otra persona que se encuentre en las instalaciones, actividades o eventos de la Universidad.
- 2.4. Rehusarse a identificarse ante el personal de vigilancia, administrativo o académico de la Universidad, autorizado para hacer el requerimiento.
- 2.5. Utilizar las instalaciones, materiales, servicios, nombre o logotipo de la Universidad en forma distinta a la autorizada.
- 2.6. Proferir palabras soeces en las instalaciones o eventos de la Universidad.
- 2.7. Referirse a la Universidad, a sus autoridades, profesores, o a sus condiscípulos, en público o en redes sociales, faltando el debido respeto y/o criticando sin la necesaria ponderación, afectando indirectamente la imagen personal y/o institucional.
- 2.8. Ingresar al campus de la Facultad o a eventos organizados por ella, en estado de embriaguez o similar.

Artículo 3° Faltas graves

Las siguientes conductas constituyen faltas graves:

- 3.1. Utilizar las instalaciones, materiales, servicios, nombre o logotipo de la Universidad, sin la debida autorización de la autoridad competente.
- 3.2. Atentar contra la imagen o buena reputación de la Universidad de San Martín de Porres.
- 3.3. Desobedecer o resistirse a acatar las indicaciones u órdenes emanadas de la autoridad universitaria en ejercicio de sus funciones.
- 3.4. Efectuar actos discriminatorios o cualquier otro agravio en contra de cualquier persona que se encuentre en las instalaciones, actividades o eventos organizados por la Universidad.
- 3.5. Amenazar, coaccionar o maltratar de obra, a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad, o eventos organizados por ella.
- 3.6. Acceder, apoderarse o usar, indebidamente, de información académica o administrativa de la Universidad, en provecho propio o de tercero.
- 3.7. Copiar de material propio o de otro estudiante o permitir que otro estudiante copie durante el desarrollo de una evaluación académica.
- 3.8. No respetar la autoría, diseños e ideas de las fuentes de información consultadas o utilizadas para la elaboración de trabajos de investigación, monografías, ayudas audiovisuales u otras.
- 3.9. Falsificar o adulterar documentos justificatorios de inasistencia, así como otra documentación sustentatoria; o hacer uso de éstos en trámites internos.
- 3.10. Poseer o consumir drogas ilícitas en el interior del campus, o en actividades o eventos organizados por la Universidad.
- 3.11. Impedir el desenvolvimiento de las actividades institucionales o poner en peligro la seguridad de las personas que se encuentren en las instalaciones de la Universidad, o en actividades o eventos organizados por la misma.

La Molina, 29 de octubre de 2015

- 3.12. Realizar acto sexual o contra el pudor, en las instalaciones de la Universidad.
- 3.13. Fumar tabaco o consumir bebidas alcohólicas no autorizadas en las instalaciones de la Universidad, salvo autorización expresa en el segundo caso.
- 3.14. Dañar los bienes de la Universidad o de las personas integrantes de la comunidad universitaria, por descuido o negligencia, o intencional si el valor del daño es menor a media remuneración mínima mensual.
- 3.15. Denunciar injustificadamente a la Universidad o a cualquiera de sus dependencias ante organismos públicos, perjudicando su imagen y reputación institucional.
- 3.16. Dañar la imagen de la Universidad y/o de los integrantes de su comunidad universitaria en redes sociales, con comentarios que afecten directamente la credibilidad, calidad del servicio o reputación académica o personal.
- 3.17. Mentir, inducir a error, mediante actitud simulada e intencional, a las autoridades de la Facultad.
- 3.18. Ingresar al campus o a eventos organizados por la Universidad, en estado de embriaguez o similar, causando molestias a miembros de la comunidad universitaria.
- 3.19. Reincidir en la comisión de falta leve.

Artículo 4° Faltas muy graves

Las siguientes conductas constituyen faltas muy graves:

- 4.1. Suplantar o permitir ser suplantado en cualquier evaluación académica.
- 4.2. Falsificar, adulterar, sustraer, o destruir documentos propios de la Universidad.
- 4.3. Incurrir en falsedad en procedimientos administrativos ante la autoridad Universitaria, para obtener provecho o beneficio económico propio o favor de terceros, en perjuicio de la Universidad.

La Molina, 29 de octubre de 2015

- 4.4. Apropiarse de bienes de la Universidad, de miembros de la comunidad universitaria o de cualquier otra persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad o en actividades o eventos organizados por la misma, aun fuera del recinto Universitario.
- 4.5. Lesionar intencionalmente a cualquier miembro de la comunidad Universitaria o a cualquier otra persona, en las instalaciones de la Universidad o actividades o eventos organizados por la misma, aun fuera del recinto universitario.
- 4.6. Hostigar o acosar sexualmente, en todas sus formas, siempre que estos actos estén relacionados con la actividad Universitaria.
- 4.7. Ofrecer, distribuir o comercializar bebidas alcohólicas o drogas en las instalaciones de la Universidad.
- 4.8. Impedir el desenvolvimiento de las actividades institucionales o poner en peligro la seguridad de las personas que se encuentren en las instalaciones de la Universidad, o en actividades o eventos organizados por la misma.
- 4.9. Portar indebidamente armas dentro de las instalaciones de la Universidad, o en actividades o eventos organizados por la misma, aun fuera del recinto Universitario.
- 4.10. Incurrir en conducta atentatoria contra los principios y fines de la Universidad o ejercicio de la autoridad universitaria, en cualquiera de sus niveles; entendiéndose como tales, los actos de coacción o violencia y conductas difamatorias que en alguna forma interfieran o limiten la libertad de enseñanza, el principio de autoridad o el funcionamiento de la Universidad.
- 4.11. Dañar los bienes de la universidad o de los miembros de la comunidad universitaria, de manera intencional, siempre que el valor del daño exceda de media remuneración mínima vital vigente al momento en éste se produjera.
- 4.12. Participar o instigar a la toma de alguna dependencia o recinto de la Universidad.

La Molina, 29 de octubre de 2015

- 4.13. Realizar en las instalaciones de la Universidad o en sus accesos, propaganda de índole subversiva, orientada a contrariar el orden constitucional.
- 4.14. Proferir insulto o agravio directo en contra de la Universidad o a los integrantes de su comunidad universitaria, empleando las redes sociales o cualquier mecanismo de difusión pública.
- 4.15. Desplegar en redes sociales, medios tecnológicos o publicaciones físicas, una actitud continua o reiterada que perjudique el honor de las personas que conforman la comunidad universitaria y/o la imagen que la Universidad necesita ofrecer a la colectividad para cumplir sus fines.
- 4.16. Reincidir en la comisión de falta grave.

Artículo 5°

El que instiga, promueve o colabora en la realización de faltas mencionadas en el artículo anterior, será sancionado de la misma manera que el autor.

Artículo 6°

El que comienza a ejecutar las faltas previstas en el presente capítulo, sin llegar a consumarla, merecerá una sanción atenuada, según corresponda.

**CAPÍTULO III
SANCIONES**

Artículo 7° Clases de sanciones

Las sanciones contempladas en el presente Reglamento son las siguientes:

- 7.1 Amonestación escrita
- 7.2 Separación temporal y,
- 7.3 Separación definitiva

La Molina, 29 de octubre de 2015

Artículo 8° Amonestación escrita

La amonestación escrita es la sanción consistente en la llamada de atención por escrito al estudiante.

Artículo 9° Separación temporal

Es la sanción consistente en la separación del estudiante de la Universidad hasta por dos Semestres Académicos regulares. No implica la devolución de los derechos de enseñanza por parte de la Universidad. No se convalidarán ni reconocerán al estudiante los cursos que pudiera haber llevado durante el periodo de suspensión en otras instituciones. Las clases no asistidas y las evaluaciones no rendidas no podrán recuperarse.

Artículo 10° Separación definitiva

Es la sanción consistente en la pérdida definitiva de la condición de estudiante de la Universidad, no pudiendo ser admitido nuevamente a ningún programa académico de la Universidad. No implica la devolución de los derechos de enseñanza por parte de la Universidad.

Artículo 11° Efectos de la sanciones

En el caso de que el estudiante sea sancionado, no podrá, desde el siguiente semestre académico en que ésta quede firme:

- 11.1 Beneficiarse de las becas que ofrece la Universidad
- 11.2 Recibir premios o distinciones;
- 11.3 Realizar prácticas pre profesionales en la Universidad o brindar servicios remunerados a la Universidad;
- 11.4 Ser parte del programa de intercambio estudiantil;
- 11.5 Recibir cartas de recomendación por parte de la Universidad;
- 11.6 Ser representante estudiantil, ni pertenecer a la Lista de Honor.

La Molina, 29 de octubre de 2015

Artículo 12° Relación entre faltas disciplinarias y sanciones

Las sanciones se aplican la siguiente forma:

- 12.1 La falta disciplinaria leve será sancionada con una amonestación escrita.
- 12.2 La falta disciplinaria leve que presente algún agravante será sancionada con separación temporal no mayor a un Semestre Académico regular.
- 12.3 La falta disciplinaria grave será sancionada con separación temporal de dos Semestres Académicos regulares.
- 12.4 La falta disciplinaria grave que presente algún agravante será sancionada con la separación definitiva de la Universidad.
- 12.5 La falta disciplinaria muy grave será sancionada con la separación definitiva de la Universidad.

Artículo 13° Atenuantes

A efectos de la individualización y graduación de la sanción, la autoridad competente debe tener en cuenta los siguientes criterios como atenuantes para reducir la sanción correspondiente:

- 13.1 Las circunstancias personales relevantes que haya condicionado la comisión de la falta.
- 13.2 La confesión oportuna y sincera de la falta.
- 13.3 La información oportuna y veraz proporcionada a las autoridades universitarias que ayude a la identificación de otros responsables de la misma falta.
- 13.4 La reparación oportuna del daño en caso que proceda.

Artículo 14° Agravantes

A efectos de la individualización y graduación de la sanción, la autoridad competente debe tener en cuenta los siguientes criterios como agravantes:

- 14.1 Actuar con premeditación o planificación.

La Molina, 29 de octubre de 2015

- 14.2 Actuar con ánimo de lucro.
- 14.3 Obstaculizar el esclarecimiento de los hechos.
- 14.4 Ocupar un cargo de representación estudiantil.
- 14.5 Reincidir en la misma falta.

Artículo 15° Calificación de la evaluación académica

Las evaluaciones académicas en las que el profesor considere que el estudiante ha incurrido en la falta prevista en el Artículo 3° inciso 3.7 serán calificadas con la nota cero (00), sin perjuicio del procedimiento disciplinario y la sanción que corresponda.

Artículo 16° Reparación de daños e indemnización

La aplicación de sanciones no excluye, en su caso, la exigencia al estudiante sancionado de la reparación de los daños ocasionados por la falta disciplinaria y el pago de una indemnización al perjudicado.

**CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

Artículo 17° Finalidad

Establecer el régimen procesal que permita a la Comisión Disciplinaria de Estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres, cautelar la plena vigencia de los principios expresados en el Reglamento General de la Universidad y el Código de Ética.

La Molina, 29 de octubre de 2015

Artículo 18° Objeto

Establecer las normas de procedimiento que regulen el funcionamiento de la Comisión Disciplinaria de Estudiantes incurso en supuestas infracciones al Reglamento de Conducta.

Artículo 19° Ámbito de Aplicación

Las reglas del procedimiento disciplinario son de aplicación y cumplimiento obligatorio en el respectivo ámbito de sus funciones. La Comisión Disciplinaria de Estudiantes está facultada para requerir de cualquier autoridad o servidor de la Universidad, el apoyo administrativo o la información necesaria para el cumplimiento de su función.

Artículo 20° Comisión Disciplinaria de Estudiantes

La Comisión Disciplinaria de Estudiantes estará integrada por tres (3) profesores titulares y dos (2) profesores suplentes, presidiéndola el de mayor categoría o antigüedad, en el caso de que hubiere igualdad, la presidirá el de mayor antigüedad en la categoría o con más años de enseñanza en la Facultad. Los suplentes solo intervendrán en ausencia del titular o como secretario.

Artículo 21° Del proceso disciplinario

Objeto del Proceso. Determinar mediante una investigación sumaria la supuesta comisión de una infracción materia de denuncia y la presunta responsabilidad del alumno implicado en ella, recomendando la sanción a imponerse.

Inicio del Proceso. La Comisión Disciplinaria de Estudiantes, previa calificación, abrirá proceso disciplinario, mediante resolución motivada, en mérito de una denuncia o informe escrito de la autoridad o funcionario de la Universidad, que presume o conoce hechos que puedan significar la comisión de una infracción disciplinaria. La denuncia o informe escrito de presunción de infracción será canalizado a través de la autoridad o funcionario que le compete.

La Molina, 29 de octubre de 2015

La autoridad o funcionario que corresponda, ante la presunción de comisión de una infracción disciplinaria, podrá realizar una breve indagación preliminar, atendiendo a la necesidad de preservar la evidencia, las respectivas declaraciones, los medios probatorios o cualquier otro elemento útil para la investigación formal. Estos actuados preliminares formarán parte de la denuncia o informe escrito.

Una vez abierto el proceso, se procede a notificar a los implicados en sus respectivos domicilios, teléfonos o correos electrónicos, cuyos datos han sido proporcionados por el estudiante a la Universidad y en el propio correo institucional. Se les deberá precisar el cargo que se les imputa y otorgárseles cinco (05) días hábiles para que presenten sus descargos, las pruebas hábiles para su defensa y soliciten las diligencias pertinentes y necesarias.

La Comisión Disciplinaria para Estudiantes rechazará cualquier articulación posterior por haber precluido el plazo.

Artículo 22° Calificación de denuncia.

Si la denuncia de un estudiante fuese inverosímil o no se hubiere determinado la existencia de indicios razonables de la comisión de la infracción, se podrá rechazar la denuncia. Contra esta decisión procede interponer recurso de apelación que resuelva el Decano de la Facultad.

En los casos de informes escritos suscritos por la autoridad o funcionario de la Universidad, no procede la ratificación. La Comisión Disciplinaria de Estudiantes, puede, igualmente, por los supuestos anteriores, resolver no abrir proceso disciplinario, contra esta resolución procede recurso de apelación.

Artículo 23° Actas de la Comisión.

La Comisión Disciplinaria de Estudiantes dejará constancia de sus actuaciones en el proceso disciplinario a través de actas, las cuales serán suscritas por las personas que

La Molina, 29 de octubre de 2015

intervinieron en cada actuación. Las actas y demás documentos que se presenten en el proceso, debidamente foliados, constituirán el expediente del proceso disciplinario, que estará a cargo del Secretario de la Comisión.

Artículo 24° Plazo.

El proceso de investigación no excederá de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Dentro de este plazo se requerirá el descargo del estudiante investigado, se recibirán y valorarán las pruebas y/o indicios pertinentes a los hechos materia de la supuesta infracción disciplinaria, y se realizarán las demás diligencias que se estimen necesarias.

Artículo 25° Alegación y Dictamen.

Concluido el proceso de investigación, el expediente será puesto a disposición del estudiante investigado, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (05) días presente el alegato escrito que estime pertinente y/o solicite informar oralmente.

Concluida la fase de alegación, la Comisión dentro de quince (15) días hábiles emitirá Dictamen, en el que valorará las pruebas y/o indicios razonables actuados; en base a lo cual se pronunciará acerca de la existencia o no de la infracción denunciada, sobre la responsabilidad del denunciado y propondrá la sanción correspondiente.

El Dictamen y los actuados se elevarán al Decano de la Facultad para los fines correspondientes.

Artículo 26° Ampliación.

El plazo para la investigación podrá ser ampliado excepcionalmente por veinticinco (25) días hábiles y será determinado por la Comisión Disciplinaria de Estudiantes mediante acuerdo fundamentado.

La Molina, 29 de octubre de 2015

Artículo 27° Adopción de Acuerdos y Dictamen.

Los Acuerdos y el Dictamen de la Comisión Disciplinaria de Estudiantes serán adoptadas por unanimidad o mayoría. En este último caso, puede emitirse un voto singular fundamentado.

Artículo 28° De las sanciones

Las sanciones previstas en el presente Reglamento se aplicarán a los estudiantes infractores bajo las reglas siguientes:

- 28.1 No se aplica más de una sanción a una misma falta.
- 28.2 Toda sanción se inscribe en el registro personal del alumno y se notifica por escrito al interesado, a su padre o apoderado, en caso que se trate de menores de edad, en el domicilio que el propio estudiante ha señalado como suyo a la Universidad, sin perjuicio de la notificación vía correo electrónico.
- 28.3 La aplicación de las sanciones no excluye la exigencia de la reparación de los daños materiales producidos al patrimonio de la Universidad.
- 28.4 La amonestación constituye una llamada de atención al alumno por la falta cometida.
- 28.5 La sanción de amonestación es aplicada por el Decano de la Facultad.
- 28.6 La separación temporal priva al estudiante de todos sus derechos durante el periodo de la sanción, y se aplicará a partir del semestre académico siguiente de impuesta la sanción.
- 28.7 La separación temporal es impuesta por el Consejo de Facultad. A tal efecto, la Comisión Disciplinaria de Estudiantes elevará al Decano el expediente del proceso disciplinario y el Dictamen, quien dará cuenta al Consejo de Facultad.
- 28.8 La separación definitiva supone la expulsión del alumno de la Universidad y lo priva permanentemente de todos sus derechos. La impone el Consejo Universitario previa recomendación del Consejo de Facultad y se ejecuta con la notificación de la Resolución Rectoral correspondiente.

La Molina, 29 de octubre de 2015

Artículo 29° Impugnaciones.

La sanción de amonestación podrá ser impugnada mediante recurso de apelación que resolverá en última y definitiva instancia el Consejo de Facultad.

La sanción de separación temporal podrá ser impugnada mediante recurso de apelación que resolverá en última y definitiva instancia el Consejo Universitario.

La sanción de separación definitiva podrá ser impugnada mediante recurso de apelación que resolverá la autoridad competente.

Artículo 30° Plazos para las Impugnaciones.

El plazo para impugnar las sanciones es de cinco (05) días hábiles, computados a partir del día siguiente de notificada la sanción.

Artículo 31° Medida cautelar

Iniciado el procedimiento disciplinario, y siempre que el investigado esté debidamente individualizado y existan suficientes elementos de convicción para presumir la comisión de una infracción disciplinaria calificada como grave o muy grave, la Comisión Disciplinaria para Estudiantes podrá solicitar motivadamente al Decano la medida cautelar de suspensión provisional de los derechos de la condición de estudiante del investigado, mientras dure el proceso disciplinario. De ser admitida la medida, la decisión debe estar debidamente motivada.

Dependiendo del desarrollo de la investigación la medida cautelar ordenada puede cesar o modificarse. En todo caso la medida cautelar se extingue con la resolución final.

La medida cautelar es apelable dentro del término de tres (03) días hábiles.

La Molina, 29 de octubre de 2015

Artículo 32° Prescripción

La Facultad para determinar la existencia de infracciones disciplinarias, prescribe en el plazo de cuatro (04) años, a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que esta cesó si se trata de una acción continuada.

Este plazo se suspende con el inicio del procedimiento disciplinario.

Artículo 33° Registro de la sanción

La imposición de cualquier sanción disciplinaria quedará registrada en la carpeta disciplinaria personal del estudiante, así como en el sistema de la Facultad. La Resolución será publicada en la vitrina correspondiente.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 34°

En todo lo no previsto por el presente Reglamento, la Comisión Disciplinaria de Estudiantes resolverá, teniendo en cuenta lo más favorable para la preservación del interés de los estudiantes de recibir una educación de calidad, que es la finalidad superior de los servicios que brinda la Facultad.
